

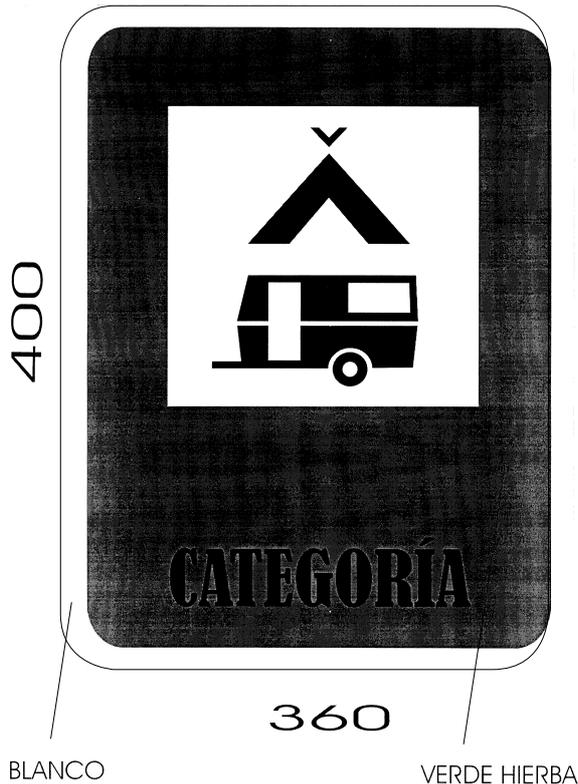
Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO I



02/10594

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobación definitiva de las modificaciones del Reglamento de Gestión de Atraques Dársena Orconera y su Reglamento de régimen interior.

En sesión plenaria de 27 de julio de 2002 se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Gestión de Atraques Dársena Orconera y su Reglamento de régimen interior. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local se otorgó un plazo de treinta días para reclamaciones a contar desde el 17 de julio de 2002, fecha en la que apareció en el BOC número 137, página 6.466. Transcurrido ese plazo sin alegaciones se elevan las modificaciones y Reglamento interno a definitivos por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

Las modificaciones a introducir en el Reglamento de Gestión de la «Dársena Orconera» son las siguientes:

«Incluir como un último punto y aparte en el artículo 1.º lo siguiente:

Transcurridos los quince años de concesión por parte de la Autoridad Portuaria del Dominio Público Portuario a favor del Ayuntamiento de Astillero, la renovación de dicha concesión llevará implícita la prórroga automática de las

concesiones de atraque en los términos que establezca dicha Autoridad Portuaria, siempre que los adjudicatarios hayan cumplido con los objetivos planteados y no estén incurso en algún expediente disciplinario y al día en sus obligaciones».

El artículo 13.3 queda redactado como sigue:

«El adjudicatario que lo desee y siempre por causa justificada (enfermedad crónica, traslado familiar, profesional, venta del barco o abandono de la actividad recreativo-deportiva, etc...) podrá solicitar su baja voluntaria y de concederse por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero recibirá una indemnización del 75% del precio que en ese momento en el Ayuntamiento tenga estipulado para ese tipo de atraque».

El artículo 15, apartado a), queda redactado como sigue:

«a) Baja voluntaria: Por causas justificadas podrá autorizarse en los términos del artículo 13.3 con derecho a indemnización siempre que existan peticionarios en lista de espera. Estas autorizaciones corresponden a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero, previo informe potestativo y no vinculante de la Junta Directiva».

El artículo 20 queda redactado como sigue:

«Las cuotas anuales deberán ser aprobadas en Asamblea General a propuesta de la mayoría absoluta de la Junta Directiva y con aprobación expresa de los vocales del Ayuntamiento presentes y en representación del mismo en dicha Junta».

Corregir artículo 25, apartado b):

«En caso de sucesión por herencia no se traspasará ni cederán derechos sin conocimiento de la Junta Directiva».

Astillero, 26 de agosto de 2002.-El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.-El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

02/10572

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sus Estatutos.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2002, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, salvedad que se efectúa de conformidad con el art. 206 del ROF y RJ, de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/86, de 28 de noviembre (BOE de 22 de diciembre de 1986):

«1º.- Aprobar definitivamente la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sus Estatutos.

2º.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85 ordenar la publicación íntegra de los Estatutos aprobados, para su plena vigencia.

3º.- Conforme dispone la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos, el Consejo de Gerencia, a instancia del alcalde-presidente se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor de los mismos.

4º.- La adscripción de los medios personales y materiales se efectuará conforme determinan las prescripciones establecidas en dichos Estatutos».

ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

TÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIAS

Artículo 1º.- Constitución y naturaleza jurídica.

El Ayuntamiento de Torrelavega instituye la Gerencia Municipal de Urbanismo como entidad dotada de perso-